

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
SALA CIVIL-FAMILIA-LABORAL**

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20 001 31 05 003 2012 00416 01
DEMANDANTE: ANA LUDIVIA OSORIO QUINTERO y ZENAIDA
RODRÍGUEZ MIRANDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
Y OTRO
DECISIÓN: REQUIERE CD AL JUZGADO

Valledupar, veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020)

AUTO

Una vez examinado el expediente por parte del Despacho de la Magistrada Sustanciadora, con el fin de dar cumplimiento al auto de fecha 7 de mayo de 2019 y desatar el recurso de apelación incoado por el apoderado judicial de la demandante ZENAIDA RODRÍGUEZ MIRANDA contra la sentencia proferida el 21 de noviembre de 2017, se advierte que dentro del legajo no se halla el CD de audio y video contentivo de la diligencia en que se recaudaron los interrogatorios de parte de las demandantes y las testimoniales de EMILIA ALI DE OÑATE, MARINA MAESTRE, EMILCE LASCARRO ZAMBRANO, RAMÓN DE LA HOZ y MARÍA CECILIA RODRÍGUEZ DE LA CRUZ.

Por ser indispensable llevar a cabo el examen de tales elementos probatorios para desatar el trámite de alzada, por conducto de la Secretaría de la Sala fórmese requerimiento al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar, para que a la mayor brevedad posible se sirvan remitir con destino al presente trámite el CD de audio y/o video contentivo de la audiencia pública celebrada por dicha célula judicial el día 17 de noviembre de 2017, dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia adelantado

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
RADICACIÓN: 20 001 31 05 003 2012 00416 01
DEMANDANTE: ANA LUDIVIA OSORIO QUINTERO y ZENAIDA RODRÍGUEZ MIRANDA
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y OTRO
DECISIÓN: REQUIERE CD AL JUZGADO

por ANA LUDIVIA OSORIO QUINTERO y ZENAIDA RODRÍGUEZ MIRANDA
contra TRANSELCA S. A. ESP y COLPENSIONES.

Advertir a dicha célula judicial que en caso de no contar con ese elemento de
prueba, deberá proceder a su reconstrucción en los términos de que trata el
artículo 126 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SUSANA AYALA COLMENARES

Magistrada Sustanciadora